

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

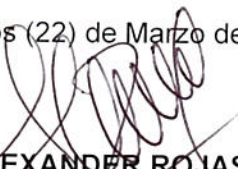
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GDS-082	Resolución No. VSC 001004	20/09/2017	80	08/02/2018	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día Veintidós (22) de Marzo de 2018.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09- PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001004** DE

(**20 SEP 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de Agosto de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, celebró el contrato de concesión No **GDS-082** con los señores **HERNANDO SANCHEZ ALVARADO**, **JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO** y **YINETH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ** para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, con una extensión de 887 hectáreas y 9299 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SUCRE**, Departamento de **SANTANDER**, con duración de treinta (30) años contados a partir del 21 de Septiembre del 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 35-44)

Mediante Resolución No. 0099 del 27 de Junio de 2008, se declaró desistida la cesión parcial del 33,33% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. **GDS-082** de la señora **YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ** a favor del señor **GONZALO CASTRO ALARCÓN**, y además se declaró perfeccionada la cesión parcial del 3,33% de los derechos y obligaciones del señor **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO** a favor de la sociedad **VISIÓN EMPRESARIAL DE COLOMBIA** y la cesión del 2% de los derechos y obligaciones del señor **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO** a favor de los señores **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** y **ORLANDO HURTADO RINCÓN**. (Folios 124-128)

A través de la Resolución GTRB No. 0136 del 14 de julio de 2008, se entendió surtido el trámite del aviso de la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones de la señora **YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ** a favor de **HÉCTOR MAURICIO QUINTERO**. (Folios 138-139)

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por medio de la Resolución GTRB No. 163 del 25 de agosto de 2008, se declara perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que se encuentran incorporados en el Contrato de Concesión No. **GDS-082**, esto es el 33% que le corresponden a la señora **YENITH CARMENZA IZQUIERDO MUÑOZ** a favor del señor **HÉCTOR MAURICIO QUINTERO CASTRILLON**. (Folios 152 – 153)

A través de la Resolución GTRB No. 0085 del 23 de abril de 2009, se revocó el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2008, mediante los cuales se había perfeccionado la cesión de los derechos del señor **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO** a favor de la sociedad **VISIÓN EMPRESARIAL DE COLOMBIA** y de los señores **ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** y **ORLANDO HURTADO RINCÓN**.

Mediante la Resolución GTRB No. 018 del 14 de febrero de 2011, aceptó la renuncia presentada por el señor **HÉCTOR MAURICIO QUINTERO** en su calidad de cotitular del 33,33% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GDS-082** y por consiguiente se indicó que quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones del título los señores **JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO** y **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO**, cada uno con el 50% del título. (Folios 303- 307)

A través de la Resolución No. 0235 del 28 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, correspondientes a los señores **JOSÉ WILSON CASTRO FAJARDO** y **HERNANDO SÁNCHEZ ALVARADO**, a favor de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de Marzo de 2013. (Folios 365-373)

De conformidad con el auto **PARB-0595** del 30 de julio de 2014, notificado mediante estado No. 007 del 02 de febrero de 2015, se dispuso requerir al titular del Contrato de Concesión No. **GDS-082** **bajo la causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la renovación de la Póliza minero ambiental, por valor a asegurar de \$500.000 que amparara la etapa de explotación. (Folios 508-510)

En el mismo sentido, mediante auto **PARB-0267** del 04 de Marzo de 2016, notificado mediante estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, se dispuso requerir nuevamente al titular del Contrato de Concesión No. **GDS-082** **bajo la causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del precitado auto, allegara la renovación de la Póliza minero ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación, por un valor a asegurar de Un Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/cte. (Folios 546-550)

A su vez, mediante el mismo auto **PARB-0267** del 04 de marzo de 2016, notificado mediante estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, se requirió al titular **bajo la causal de caducidad** contemplada en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de dicho acto administrativo, allegara el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 21/09/2011 y el 21/09/2012, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(\$2.221.449, 00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (Folios 546-550)

A través del Concepto Técnico **PARB 0447** del 6 de Julio de 2017 (Fls. 605-608), se realizaron las siguientes conclusiones:

(...)

3 CONCLUSIONES

El Contrato de Concesión N° GDS-082 se encuentra contractualmente en el cuarto (4) año de labores de Explotación, periodo que se mantiene vigente desde el 21 de septiembre del 2016 hasta el 20 de septiembre del 2017. El título minero se encuentra ubicado en la vereda Mesetas, jurisdicción del municipio de Sucre – Santander, el cual cuenta con una extensión superficial de 887, 9299 Has para labores de Exploración y explotación de Carbón Mineral.

3.1 CANON SUPERFICIARIO

A la fecha actual del presente concepto técnico, la sociedad titular PERSISTE en seguir incumpliendo, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARB-006 del 30 de enero del 2013, en donde se le requirió un faltante por valor de (\$296) Doscientos Noventa y Seis pesos M/cte. (Folio 423)

Adicionalmente la sociedad titular sigue incumpliendo con el requerimiento que se efectuó bajo causal de caducidad en el Auto PARB-0267 del 4/03/2016, en donde se le requirió un faltante de (\$2.221.449) Dos Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve pesos M/cte, más los intereses hasta su pago. Correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje. (Folio 548)

3.2 PÓLIZA DE GARANTÍA MINERA

Revisado el expediente físicamente y los sistemas de información Orfeo y CMC, hasta la fecha actual del presente concepto técnico, la sociedad titular NO ha vuelto allegar la nueva Póliza de Garantía desde el año 2013. (Folios 480-482)

Debido a que la sociedad titular NO ha vuelto allegar la nueva Póliza Minera Ambiental, esta última se encuentra vencida desde el 13 de diciembre del 2013. Por lo que se procede a calcular de la siguiente manera para que la allegue bajo las siguientes características:

ETAPA AMPARAR	VIGENCIA – Hasta	Beneficiario	SUMA ASEGURADA
Explotación	21 septiembre 2016	20 septiembre 2017 ANM	\$ 500.000.00

3.3 COBRO DE VISITA DE INSPECCIÓN DE CAMPO AÑOS 2012 Y 2013

La sociedad titular sigue incumpliendo el requerimiento efectuado bajo apremio de Multa en el Auto PARB – 214 del 12 de Junio del 2013, donde se le requirió los cobros de visita de campo de los años 2012 y 2013 por los siguientes valores: (Folio 463)

Visita de campo del año 2012 (\$1.719.117) pesos M/cte. (Folio 463)

Visita de campo del año 2013 (\$1.719.117) pesos M/cte. (Folio 463)

Informarles a la sociedad titular que estos valores mencionados deben consignarse más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

3.4 REGALÍAS

La sociedad titular se mantiene en seguir incumpliendo el requerimiento que se efectuó bajo la causal de la caducidad del título minero, en el Auto PARB-0595 del 30 de Julio del 2014, con respecto a la presentación de los Formularios de Regalías del IV trimestre del año 2013 y los del I, II trimestre del año 2014. (Folio 509)

Adicionalmente la sociedad titular persiste seguir incumpliendo con el requerimiento que se efectuó bajo causal de caducidad en el Auto PARB-0267 del 4 de Marzo del 2016, con respecto a la presentación de los Formularios de Regalías del III, IV trimestres del año 2014 y los del I, II, III, IV trimestres del año 2015. (Folio 549)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda requerir bajo los términos de la Ley a la sociedad titular, para que presente los Formularios de Regalías del I, II, III, IV trimestres del año 2016 y los del I, II trimestre del año 2017, debido a que se revisó el expediente y los sistemas de información Orfeo y CMC, no los han presentado.

3.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda APROBAR el FBM semestral 2011 y el anual 2012, pero la información que se encuentre allí suministrada es de entera responsabilidad de la sociedad titular.

Se recomienda a la sociedad titular para que presente en la página web del SI MINERO los FBM semestral y anual 2016 junto con su plano de labores, sumado a esto el FBM semestral 2017.

La sociedad titular sigue incumpliendo el requerimiento efectuado bajo apremio Multa en el Auto PARB-0595 del 30 de Julio del 2014, con respecto a la presentación de los FBM semestrales 2013 y 2014, así como los FBM anuales 2007, 2013. (Folio 510)

Mediante Auto PARB-0267 del 4 de Marzo del 2016, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular para que presente los FBM semestral 2015 y anuales 2014, 2015 juntos con sus respectivos planos de labores, donde revisado el expediente en físico y los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad minera persiste en NO darle cumplimiento a este requerimiento. (Folio 549)

3.6 LICENCIA AMBIENTAL

La sociedad titular se mantiene en no darle cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARB-0595 del 30 de Julio del 2014, para que presentara el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental le otorgue la Licencia Ambiental. (Folio 510)

3.7 PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Revisado el expediente físicamente y los sistemas de información Orfeo y CMC, la sociedad titular NO ha presentado las correcciones del PUEE de solicitud de integración de áreas que se requirieron bajo apremio de Multa en el Auto PARB - 1335 del 14 de diciembre del 2016. (Folios 599-600)
(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo de presente lo consignado en los antecedentes, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDS-082, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda".

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

Bajo estos términos, se observa que el titular minero ha incumplido con su obligación de reponer la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2013 y, a su vez, incumplió con el pago completo y oportuno del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, habiendo sido requeridos bajo las causales de caducidad contempladas en los literales f y d del artículo 112 de la ley 685 de 2001,

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

antes referidos, respetivamente, sin que hasta la fecha se evidencie el acatamiento por parte del titular, como se entra a estudiar a continuación:

- Respecto de la Póliza Minero Ambiental:

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión **No. GDS-082**, se identifica el incumplimiento por parte del titular de su obligación de reponer la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual se encuentra vencida desde el día 13 de diciembre del año 2013.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte del titular, a causa de la no reposición de la póliza que se encuentra vencida desde hace 3 años sin justificación alguna, obligación que está contenida en la cláusula décima segunda del contrato de concesión **No. GDS-082**, que regula la obligación de la constitución y vigencia de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales.

Pues bien, esta garantía, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico **PARB 447** del 06 de julio de 2017, se debía renovar desde el 13 de diciembre de 2013, por lo cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante los autos **PARB-0595** del 30 de julio de 2014 y **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016, este último notificado por estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contado a partir del día 08 de marzo de 2016,¹ el cual finalizó el día 31 de marzo de 2016, sin que el titular haya atendido hasta la fecha estos requerimientos.

- Respecto al canon superficiario:

Por otro lado, se identifica el incumplimiento por parte del titular, de su obligación de hacer el pago oportuno de las contraprestaciones económicas a su cargo, en el caso específico de su deber de pagar el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que se ha generado desde el 21 de septiembre del año 2011.

Bajo estos términos, se evidencia un incumplimiento reiterado de esta obligación por parte del titular minero, a causa del no pago del canon superficiario que se ha generado desde hace 6 años, sin justificación alguna, obligación que está contenida en el numeral 6.15 de la cláusula sexta del contrato de concesión **No. GDS-082**, que regula el pago de canon superficiario en las etapas de exploración y de construcción y montaje.

Pues bien, esta obligación, de conformidad con lo señalado en las conclusiones del Concepto Técnico **PARB 0447** del 06 de julio de 2016, había sido requerida previamente bajo causal de caducidad a través del auto **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016, este último notificado por estado No. 027 del 07 de marzo de 2016, donde se otorgó un término de quince (15) días para subsanar la irregularidad, contados a partir del día 08 de marzo de 2016,² el cual finalizó el día 31 de marzo de 2016, sin que el titular haya atendido hasta la fecha estos requerimientos.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión **No. GDS-082**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión

¹ A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 7 de marzo de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016.
² A partir del día siguiente a la notificación del auto, la cual se efectuó el día 7 de marzo de 2016, toda vez que así lo dispuso expresamente el auto **PARB 0267** del 04 de marzo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No. GDS-082, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

- En relación con la declaración de las obligaciones económicas del titular minero:

Ahora bien, y de acuerdo con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0447 del 06 de Julio de 2017, se declarará que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. GDS-082, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.717 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ii) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- iii) La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$296) M/CTE.**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- iv) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.221.449)**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Por último, se evidencia que en el título minero no se están desarrollando actividades de explotación, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y obras -PTO- aprobado ni con la respectiva Licencia Ambiental, por tanto en el último informe de visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2016, se manifestó que en el área del título no se encontraron vías de acceso, bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, ni actividades de minería ilegal.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** con Nit. 900.399.037-1, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, cuyo titular minero es la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.** con Nit. 900.399.037-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Conminar al titular para que no adelante actividades mineras dentro del área del contrato No. **GDS-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- i) Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- ii) Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, con Nit. 900.399.037-1, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.717 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2012, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ii) La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608 M/CTE.)**, por concepto de la inspección técnica de fiscalización del año 2013, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de visita de fiscalización deberá ser consignada la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit: 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, con Nit. 900.399.037-1, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- i) La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$296) M/CTE.**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- ii) La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.221.449)**, por concepto de faltante de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficial deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se hayan realizado los respectivos pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **SUCRE**, Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **GDS-082**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDS-082 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal y/o apoderado de la **SOCIEDAD MCM GROUP S.A.S.**, titular del contrato de concesión **No GDS-082**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Estiban Ricardo Cuadros - Abogado PARB.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte.
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC-ZN.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución **No. VSC 001004** del **20 de Septiembre de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **GDS-082**, fue notificada por Aviso No. 20189040281611 a la Sociedad MCM GROUP S.A.S., el día 24 de Enero de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de Febrero de 2018, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

21 MAR 2018



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 09
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales